



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra notificado el auto admisorio a la entidad demanda Constructora CRP SAS, conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada el día 18 de octubre de 2023 (doc.8), y los términos corrieron los días 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre y, 1, 2 y 3 de noviembre de 2023. Contestó el 23/10/2023 (doc.10).

En cuanto a la reforma de la demanda se encuentra notificado conforme al artículo 28 CPT y SS, quedando notificado el día 24 de noviembre de 2023 (doc.12), y los términos corrieron los días 29, 30 de noviembre y, 1, 4 y 5 de diciembre de 2023. No dio contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 22 de marzo de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Alejandro Banguera Valencia
Demandado: Constructora CRP SAS
Radicación: 761093105003-2023-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 184

Buenaventura (V), tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a la sociedad demandada Constructora CRP, le fue notificada formalmente el auto admisorio de la demandada, quien a través de apoderado judicial legalmente constituido dio contestación de la misma, por ende, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, se advierte que la apoderada judicial presentó reforma de la demanda y mediante auto No. 664 de noviembre 23 de 2023, les fue notificado por estado No. 082 de noviembre 24 de 2023 a la parte demandada (doc.12), quienes no dieron contestación a la reforma de la demanda, por lo tanto, se tendrá por no contestada la reforma de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que, siendo **obligatoria**,

deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada CONSTRUCTORA CRP SAS, por cuanto fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA, por la entidad demandada CONTRUCTORA CRP SAS, por cuanto no fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 28 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: SEÑALAR el día **CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibidem.

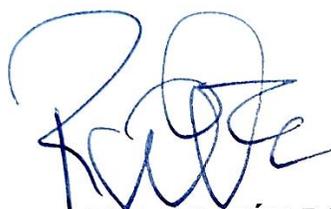
CUARTO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

QUINTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor GUILLERMO GUERRERO GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.474.329 de Buenaventura y la tarjeta profesional No. 85896 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada CONSTRUCTORA CRP SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

No. 022

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el microsítio de la Rama Judicial.

Fecha: abril 04/2024


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaría

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac675a0982d65e33fa58b9f2d31afa191c10edf1437dc3f4c9b91457e9a5672e**

Documento generado en 03/04/2024 04:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>